Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a los peticionarios para que subsanaran las falencias avistadas mediante auto de fecha de 12 de julio 2022 y oportunamente presentaron escrito. Hábiles los días 14, 15, 18, 19 y 21 de julio de 2022.

Calarcá, Quindío. 22 de julio de 2022.

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Calarcá, Quindío, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).
Radicado: 631304003002-2022-00200-00.
Interlocutorio: 1264.

Mediante proveído del doce (12) de julio hogaño, se inadmitió por los argumentos allí consignados, la solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL formulada por los señores VALERIA GARCÍA GODOY, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.095.550.394; y DANIEL FERNANDO GIL MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.005.252.515. Para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho les concedió un término de cinco (5) días hábiles.

Los interesados, pese a suministrar sus registros civiles de nacimiento con indicación para matrimonio y expedición no superior a un (1) mes, no se vislumbra que hayan informado su lugar de domicilio, a fin de determinar la competencia del asunto, tal como lo disponen los artículos 17 y 28 de la Ley 1564 de 2012. Por consiguiente, se tendrá por no subsanada la anomalía advertida dentro de la oportunidad legal.

En tal sentido, es procedente en este caso aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la solicitud en referencia, sin necesidad de desglose, por cuanto la presentación se hizo de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos expuestos, la solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL entre los señores VALERIA GARCÍA GODOY, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.095.550.394; y DANIEL

FERNANDO GIL MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.005.252.515.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE, lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 117
DEL 26 DE JULIO DE 2022

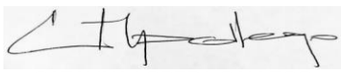

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9367a8b6540cb226e89536ba22c42ce1364545aaa3203acb9f604a192c4ec4d9**
Documento generado en 25/07/2022 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica